



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1689
27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA CLARITA S.A. CON NIT No. 811035164-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LA CLARITA S.A, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MACONDO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 25.36 LPS, PARA EL USO DE RIEGO Y LAVADO DE FRUTA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 9418, 11399 de 2018 y 3188 de 2019 la sociedad LA CLARITA S.A. representada legalmente por el señor SERGIO IGNACIO FERRER LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.249.148 de Medellín, solicitó una Concesión de Agua Subterránea en calidad de representante legal del predio LA CLARITA S.A. , localizada en el Corregimiento de Macondo, Municipio de Zona Bananera, en caudal de 25.36 lps para riego y lavado de fruta aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Autorización para notificaciones al señor Agustín Alberto Fragozo
- Certificado de Cámara de Comercio de La Clarita S.A.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio, con matrícula inmobiliaria No. 222-34034
- Recibo de Caja No. 2676 expedido por Tesorería de la Corporación
- Plano características del Pozo de "COLPOZOS"
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua de LA CLARITA S.A.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió a través del Auto No.0832 de fecha 6 de mayo de 2019, la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha 25 de junio de 2019, realizado por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

"INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 18/06/2019 y se contó con la atención y acompañamiento del señor Agustín Fragozo, apoderado de LA CLARITA S.A para el trámite de concesión de agua.

LOCALIZACION:

El predio La Clarita se localiza sobre las coordenadas N10°44'17.49"- W74°08'17.92", sector Macondo, corregimiento de Guacamayal. Municipio de Zona Bananera.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1689
27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA CLARITA S.A. CON NIT No. 811035164-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LA CLARITA S.A, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MACONDO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 25.36 LPS, PARA EL USO DE RIEGO Y LAVADO DE FRUTA"

Area total del predio: 110.9 hectáreas, acorde con Certificado de Tradición con No. De Matriculas inmobiliaria 222-34034 aportado por el solicitante.

Area cultivada: 99.0 hectáreas

Tipo de cultivo: Banano de exportación

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión aquí solicitada es un pozo ubicado en el predio La Clarita, sobre las coordenadas N10°44'13.41"- W74°08'21.85", el cual fue perforado bajo permiso de "prospección y exploración de aguas subterráneas" otorgado por CORPAMAG según Resolución # 3008 de 25/11/2016.

CARACTERÍSTICAS DEL POZO

POZO	CARACTERÍSTICAS	COORDENADAS
Predio "La Clarita"	Profundidad : 115 m. Diámetro boca : 14" ø. Caudal pozo : 25.36 lps (acorde a prueba de bombeo)	N10°44'13.41" W74°08'21.85"

Uso del agua: Las aguas requeridas en concesión son para riego del cultivo y lavado de la fruta y saneamiento de la fruta (banano) de exportación.

Caudal solicitado: 25.36 lps.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el predio La Clarita lleva más de 2 años utilizando las aguas subterráneas del pozo referenciado, sin que se hubiese presentado problemas con terceras personas por interferencias con otros pozos, se considera que con el otorgamiento de la concesión la situación continuará igual.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: En momentos de operación del pozo, la extracción o captación del agua subterránea se lleva a cabo mediante motobomba con motor diésel, marca perkins, de 85 hp, la cual envía el agua, mediante tubería de 6" de Ø hasta un reservorio, donde se une con el agua suministrada por ASOSEVILLA, para luego ser bombeada al cultivo mediante sistema de riego por aspersión. Para el lavado y saneamiento de la fruta, se utiliza agua directa del pozo, el cual se va almacenando transitoriamente en los tanques para lavado de fruta. Las aguas servidas que se producen son conducidas, mediante canales de drenajes, a predios de niveles inferiores donde son reutilizadas en riego de banano y/o palma.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co -- email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 27 MAYO 2021
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA CLARITA S.A. CON NIT No. 811035164-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LA CLARITA S.A, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MACONDO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 25.36 LPS, PARA EL USO DE RIEGO Y LAVADO DE FRUTA"

DEMANDA DE AGUA-CALCULO:

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo a los usos que se da al agua en el predio La Clarita y a los módulos consuntivos en riego de banano y lavado de fruta, manejados por CORPAMAG, se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	AREA A REGAR Y COSECHAR (has)	MODULO CONSUMO RIEGO (lps/ha)	MODULO CONSUMO LAVADO FRUTA (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO O RIEGO (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO LAVADO FRUTA (lps/ha)
Riego banano	99	0.81		80.19	
Lavado fruta	99		0.092		9.1
TOTAL		CAUDAL		REQUERIDO	
89.29 lps					

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a resultados de aforos realizados al pozo durante la prueba de bombeo, el pozo tiene una "producción recomendable" de 25.36 lps lo cual se ofrece como disponibilidad hídrica subterránea para atender esta solicitud de concesión.

Siendo el caudal requerido para suplir las necesidades hídricas en riego y lavado de fruta de 89.29 lps y que tan solo se cuenta con 25.36 lps de la fuente subterránea, se observa que éste caudal no alcanza a cubrir el total de las necesidad hídricas, pero teniendo en cuenta que el predio La Clarita es usuario del Distrito de riego ABOSEVILLA, se supone que éste suministrará el faltante, por consiguiente se observa viable concesionar el caudal solicitado.

CONCEPTO:

Acorde a lo antes expuesto el suscrito funcionario observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas, a partir del pozo georreferenciado con las coordenadas N10°44'13.41"- W74°08'21.85", a la sociedad La Clarita, sector Macondo, corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1689

27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA CLARITA S.A. CON NIT No. 811035164-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LA CLARITA S.A, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MACONDO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 25.36 LPS, PARA EL USO DE RIEGO Y LAVADO DE FRUTA"

Que la misma norma, en su artículo 2.2.3.2.7.1. establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por la sociedad LA CLARITA S.A. representada legalmente por el señor SERGIO IGNACIO FERRER LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.249.148 de Medellín; con un caudal de 25.36 lps, ubicado sobre las coordenadas geográficas N10°44'13.41" - W74°08'21.85", para el uso del riego y lavado de fruta, establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 25 de junio de 2019, en beneficio del predio La Clarita S.A. ubicado en el Corregimiento de Guacamayal en el Municipio de Zona Bananera.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la sociedad LA CLARITA S.A. con Nit No. 811035164-2 representada legalmente por el señor SERGIO IGNACIO FERRER LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 68.249.148 de Medellín; a favor del predio LA CLARITA S.A. a partir del pozo georreferenciado con las coordenadas N 10°44'13.41" - W 74°08'21.85" ubicado en el Corregimiento de Guacamayal en el Municipio de Zona Bananera, con un caudal de 25.36 lps. Para uso de riego y lavado de fruta, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad LA CLARITA S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

1689
27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA CLARITA S.A. CON NIT No. 811035164-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LA CLARITA S.A, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MACONDO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 25.36 LPS, PARA EL USO DE RIEGO Y LAVADO DE FRUTA"

1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo, para llevar registro de caudales utilizados y con base en ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua y por los controles y seguimiento que se realicen a la concesión.
3. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de verificar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, entre los meses de Enero - Febrero de cada año.
5. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad LA CLARITA S.A., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionar la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

1689
27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA CLARITA S.A. CON NIT No. 811035164-2 PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LA CLARITA S.A, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MACONDO DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 25.36 LPS, PARA EL USO DE RIEGO Y LAVADO DE FRUTA"

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor SERGIO IGNACIO FERRER LOPEZ, quien actúa como representante legal de la sociedad LA CLARITA S.A, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5341

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 13 OCT 2021 días del mes de Octubre del año 2021 se notifica personalmente al señor(a) Agustín Alberto FraGozo Montañes quien exhibió la C.C. No. 1.083.462.171 expedida en Ecun en su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 1689 de fecha 27 Mayo 2021. Se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c. c. 1.083.462.171

EL NOTIFICADOR

C. C. 12.452.486

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co